

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos Diputación Provincial. Telf. 1700.
Imp. Diputación Provincial. Telf. 6100

SÁBADO, 28 DE NOVIEMBRE DE 1964

NÚM. 269

No se publica domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Idem atrasado: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 5% para amortización de empréstitos

Administración provincial

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, el Tribunal calificador del Concurso restringido convocado por esta Corporación para la provisión de la plaza de Ingeniero-Director de la Sección de Vías y Obras Provinciales, está integrado por los señores siguientes:

PRESIDENTE: El Ilmo. Sr. D. Antonio del Valle Menéndez, Presidente de la Corporación.

VOCALES: D. Angel Luelmo Alonso, Catedrático del Instituto Nacional Masculino de Enseñanza Media; D. Manuel-María Jiménez Espuelas, Ingeniero Director de Vías y Obras de la Excelentísima Diputación Provincial de Valladolid; Ilmo. señor D. Daniel Sáenz de Miera Delgado, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de León; D. Mariano Palancar Penella, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, en representación del Colegio respectivo.

SECRETARIO: D. Florentino Agustin Diez González, Secretario general de la Excelentísima Diputación Provincial de León.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto de 10 de mayo de 1957.

León, 24 de noviembre de 1964.—El Presidente, Maximino González Morán. 4914

Instituto Nacional de Previsión

Título de "Empresa Modelo en Seguridad Social"

Se convoca concurso para la concesión del título de «EMPRESA MODELO EN SEGURIDAD SOCIAL» para premiar a aquellas empresas que, junto al cumplimiento de sus obligaciones, llevan a cabo meritorios esfuerzos voluntarios para completar y ampliar la protección a sus trabajadores en el campo de la Seguridad Social.

Será requisito indispensable para poder concursar el exacto cumplimiento de las disposiciones sobre Seguridad Social.

Se considerarán méritos para optar al galardón:

a) El establecimiento de mejoras voluntarias mediante las cuales se amplíen los beneficios concedidos por los Regímenes Obligatorios de Previsión Social.

b) La existencia y mantenimiento de servicios sociales en favor de los trabajadores y sus familias, con cargo a los fondos de la Empresa, al menos en una parte importante de su coste.

c) Cualquiera otra mejora o beneficio que hayan puesto en vigor las Empresas, con carácter voluntario, con o sin la colaboración de instituciones públicas o privadas y que haya tenido por objeto contribuir a la seguridad y al bienestar de sus trabajadores o familiares.

Las Empresas radicantes en la provincia de León que se consideren con méritos suficientes para aspirar a dicho título, cualquiera que sea el número de trabajadores a su servicio y la índole de sus actividades, pueden cursar sus instancias, con la documentación que estimen conveniente aportar, a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión, calle de Dámaso Merino, núm. 3, a partir del día 1.º de diciembre del año en curso. El plazo

de admisión de instancias terminará a las trece horas del día 8 de enero de 1965.

El título de «EMPRESA MODELO EN SEGURIDAD SOCIAL» será otorgado por el Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión en la sesión estatutaria del 27 de febrero de 1965, con ocasión del aniversario de la Ley Fundacional del Instituto, y su entrega se hará en acto público y solemne.

León, 25 de noviembre de 1964.—El Director Provincial, Miguel Casado.

4908

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Servicio del Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Para conocimiento de los interesados, se hace saber que durante un plazo de ocho días, se hallará expuesto al público en el Ayuntamiento de Magaz de Cepeda, el padrón que gravará la riqueza rústica en dicho término municipal, durante cuyo plazo contado a partir del siguiente día a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán los en él comprendidos, reclamar contra los errores que contenga, así como numéricos, debiendo dirigir las reclamaciones al Sr. Ingeniero Jefe Provincial del Servicio de Catastro de Rústica de esta provincia.

León, 18 de noviembre de 1964.—El Ingeniero Jefe Provincial, Francisco Jordán de Urries y Azara.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Máximo Sanz.

4919

INTERVENCION DE HACIENDA

LEON

DON AMAN IZQUIERDO VALDES, Jefe de Contabilidad de la Delegación de Hacienda de León.

CERTIFICO: Que examinado el Estado de Imputación del Arbitrio sobre el Producto Neto de la Dirección General de Presupuestos, de fecha 27 de noviembre de 1963, la LIQUIDACION DEFINITIVA de 1962, correspondiente a los Ayuntamientos de esta Provincia, es la siguiente:

A Y U N T A M I E N T O S	Arbitrio P. neto	5/95 avos (0,0526316)	Integro
Astorga	3.990,—	210,—	4.200,—
Boñar	270,—	14,20	284,20
Campazas	16,70	0,90	17,60
Castrofuerte	16,70	0,90	17,60
Cebanico	197,—	10,35	207,35
Cistierna	4.332,—	228,—	4.560,—
Cubillas de los Oteros	13,42	0,72	14,14
Fresno de la Vega	16,70	0,90	17,60
Garrafe de Torio	278,—	14,65	292,65
La Bañeza	79.280,—	4.172,65	83.452,65
La Ercina	152,—	8,—	160,—
La Robla	500,—	26,30	526,30
La Vecilla	175,—	9,20	184,20
León	198.690,—	10.457,35	209.147,35
Matallana de Torio	238,—	12,50	250,50
Páramo del Sil	4.211,87	221,67	4.433,54
Ponferrada	5.889,—	309,95	6.198,95
Posada de Valdeón	635,—	33,40	668,40
Prado de la Guzpeña	221,—	11,65	232,65
Renedo de Valdetuéjar	175,—	9,20	184,20
Riaño	490,—	25,80	515,80
Sahagún	807,—	42,45	849,45
San Andrés del Rabanedo	3.960,—	208,40	4.168,40
Santas Martas	2.890,—	152,10	3.042,10
Valderas	33,11	1,76	34,87
Valderrueda	150,—	7,90	157,90
Val de San Lorenzo	940,—	49,50	989,50
Valencia de Don Juan	30,—	1,60	31,60
Villanueva de las Manzanas	69,80	3,70	73,50
Villarejo de Orbigo	1.030,—	54,20	1.084,20
SUMA.....	309.697,30	16.299,90	325.997,20

Y para que conste y sirva de justificante al Mandamiento de Pago que se ha de expedir para abonar a los Ayuntamientos citados, una vez confeccionadas las correspondientes nóminas, y en cumplimiento del apartado 2 A) del Escrito de la Dirección General del Tesoro, Deuda y Clases Pasivas, de 18 de enero de 1964, expido la presente en ejemplar triplicado y a un solo efecto, visada por el Sr. Interventor, en León, a seis de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Amán Izquierdo Valdés.—V.º B.º: El Interventor de Hacienda, Santiago Herrero Suazo. 4888



D. AMAN IZQUIERDO VALDES, Jefe de Contabilidad de la Delegación de Hacienda de León.

CERTIFICO: Que examinado el estado de Imputación del Arbitrio sobre el Producto Neto, de la Dirección General de Presupuestos, de fecha 27 de noviembre de 1963, la LIQUIDACION DEFINITIVA del año 1962 correspondiente a la Diputación Provincial, es la siguiente:

PERCEPTOR	Arbitrio Pto. Neto	5/95 avos (0,0526316)	Integro
DIPUTACION PROVINCIAL	2.161.131,86	113.743,76	2.274.875,62

Y para que conste y sirva de justificante al Mandamiento de Pago que se ha de expedir para abonar a la Diputación Provincial, una vez confeccionada la correspondiente nómina, y en cumplimiento del apartado 2 A) del Escrito de la Dirección General del Tesoro, Deuda y Clases Pasivas, de 18 de enero de 1964, expido la presente por triplicado y a un solo efecto, visada por el Sr. Interventor, en León, a seis de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Amán Izquierdo Valdés.—V.º B.º: El Interventor de Hacienda, Santiago Herrero Suazo. 4888



GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ORDENANZA GENERAL DE PROMOCION TURISTICA

Al cumplirse los veinticinco años de paz, sigue siendo preocupación de nuestro Gobierno la elevación del nivel de vida en todos los aspectos, constante política que se traduce en una latente y reglada promoción en los órdenes social, económico y de servicios municipales. Con ello, se pretende mejorar la vida urbana y rural y dar nuevos impulsos e incentivos en el progreso provincial. León es tierra heterogénea y de medio ambiente variado que reúne condiciones excepcionales de nuevas perspectivas de engrandecimiento. Aparte de sus posibilidades industriales, agrícolas y ganaderas, León tiene el atractivo de sus comarcas diversas, con sus objetivos turísticos de notoria excepción, de pueblos y geografía en general admirables, que encierran paisajes y monumentos que hay que poner de relieve para el propio bien de todos los leoneses, ya que nuestra provincia no debe quedar a la zaga en este movimiento general de emulación turística.

Para lograr el mayor aprovechamiento de los recursos turísticos, se hace preciso adoptar medidas de coordinación de la actividad de todos los Organismos, Corporaciones y Servicios. Por ello, parece oportuno impulsar y proseguir cuantas iniciativas sean convenientes, a través de los que estén relacionados con el Turismo y, principalmente, de las Corporaciones Locales, a las que la Ley de Régimen Local atribuye como obligación concreta el fomento de los intereses relacionados con aquél, defensa y protección del paisaje, monumentos y museos, zonas de recreo, etc.; obligación que, de otra parte, establece la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, en lo que se refiere a ordenación de ciudades, vías de comunicación, conservación de medios rurales, a efectos todo ello de una mayor expansión turística.

De aquí que se haga necesaria, en forma ya más concreta y efectiva, una mejora en el aspecto exterior de nuestros pueblos, no sólo por propia estimación y por el bien de sus habitantes, sino de los foras-

teros que visiten nuestra provincia, en cuya razón, al lado de los fines de engrandecimiento económico y superación social, debemos procurar el embellecimiento y cuidado de los pueblos de León, de nuestros lugares en general. A esto responde nuestro I Concurso de Embellecimiento, convocado por la Jefatura Provincial del Movimiento, en noviembre del presente año, y la fecunda labor que viene desarrollando el Patronato de Gestión "Francisco Franco" para la mejora de la Vivienda Rural en esta provincia. Todo ello no es suficiente y es preciso dictar nuevas normas que inicien una etapa de verdadera promoción turística.

En consecuencia y por razón de las facultades que me están conferidas por el artículo 26 del Decreto de 10 de octubre de 1958, se aprueba y promulga la presente Ordenanza general. En su virtud, dispongo:

I.—EMBELLECIMIENTO DE PUEBLOS Y RUTAS TURISTICAS

Artículo 1.º—Los Ayuntamientos exigirán el adecuamiento de los edificios, fachadas, cierres, etc., de sus localidades respectivas. A tal fin, todos los pueblos procederán anualmente a la limpieza y ornato de sus edificios, sean públicos o de particulares, efectuando el revoco y enlucido, ajustándose para ello a la naturaleza y condiciones de los mismos y siempre de acuerdo con las características de la comarca. Se exceptúan únicamente aquéllos, sean públicos o de propiedad privada, que en la construcción de sus fachadas se haya empleado ladrillo o piedra labrada y los que por su calidad artística o monumental así resulte aconsejable, previo los asesoramientos que estimen oportunos, responsabilizándose del exacto cumplimiento a las Autoridades municipales.

Artículo 2.º—Igualmente, al mismo fin de embellecimiento de los núcleos de población, carreteras y rutas de interés turísticos, los Ayuntamientos deberán proceder al derribo de chabolas y barracas, cuya construcción prohibirán en lo sucesivo, y en general de cuantas edificaciones inadecuadas y antiestéticas que, en estado de abandono o de ruina, existan en las entradas de poblaciones o pueblos, zonas de tránsito turístico, esforzándose en arbitrar soluciones en los casos en que fuera preciso desalojar y procurar nueva vivienda a los posibles moradores.

Artículo 3.º—Las Corporaciones Locales procurarán por todos los medios a su alcance cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones sobre sanidad e higiene, a cuyo objeto harán observar las prescripciones siguientes:

a) Mantener en estado de limpieza calles, plazas y lugares públicos, haciéndose extensivo a las alcantarillas, regueros descubiertos, cunetas por donde discurran las aguas y a los caminos que enlacen el pueblo con la carretera general.

b) Deberán cumplir las disposiciones sanitarias sobre distancias y sitios destinados a vertederos y estercoleros, sobre ubicación de establecimientos industriales y de comercio que por su naturaleza hayan de producir escombros y basuras, bajada de aguas y canales, desagües de patios y corrales, etc.

c) Se observarán rigurosamente las prevenciones ordenadas por este Gobierno Civil, en cumplimiento de las Circulares del Ministerio de la Gobernación y Dirección General de Sanidad, de fecha 10 y 18 de abril de 1964, sobre abastecimiento de aguas potables y saneamiento de las residuales.

d) Mantener en buen estado de conservación y cuidadas las fuentes urbanas, fomentando incluso su construcción y alumbramiento y en el caso de que su emplazamiento se sitúe en las márgenes de las carreteras, o ruta turística, deberá cuidarse su aspecto decorativo buscando la traza en armonía con la edificación y paisaje circundante.

Artículo 4.º—Deberán reglamentarse por los Ayuntamientos las ocupaciones temporales de vías públicas, principalmente de aquéllas que sean travesías de carreteras, evitándose depósitos de leñas, mercancías y objetos, carros y obstáculos en general que no solamente entorpezcan la circulación, sino que atenten al ornato y buen estado de las mismas, y regulándose el tránsito de ganado de toda clase en evitación de accidentes de tráfico especialmente.

Artículo 5.º—Con la colaboración de la Diputación Provincial, los Ayuntamientos procurarán que todas las rutas turísticas, nacionales o provinciales, de toda índole, en ellas enclavadas, se hallen debidamente rotuladas, no sólo con la denominación de los pueblos sino también con la de los monumentos de interés, vistas panorámicas y paisajes pintorescos, debiéndose ajustar los carteles indicadores a los modelos establecidos por el Ministerio de Obras Públicas.

De acuerdo con la Jefatura de Obras Públicas de la Provincia, también procurarán instalar indicadores y revisar las señales de circulación situadas en las carreteras de su término municipal, ajustándose a la legalidad vigente.

Se tendrá en cuenta por los Ayuntamientos, a efectos de mejora de las carreteras en las travesías de poblado, los tipos de obras que puedan interesar al Ministerio de Obras Públicas, de conformidad con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 23 de diciembre de 1961, completada por la Circular de la Dirección General de Carreteras de 8 de febrero de 1962.

Artículo 6.º—Los Ayuntamientos estimularán al vecindario por medio de bandos, difundiendo estas ideas, orientando a la iniciativa privada, organizando concurren-

so para el embellecimiento de sus casas, comercios, industrias hoteleras, escuelas, lugares de recreo, etcétera. A tal fin, dictarán cuantas órdenes sean necesarias para el logro de estos fines turísticos de interés general, adoptando las medidas coercitivas que la legislación de Régimen Local autoriza, incluso procurando la redacción de ordenanzas especiales de arbitrios con fines no fiscales.

Igualmente estimularán a la participación en los concursos provinciales, y en relación con las rutas tendrán en cuenta la Orden Ministerial de Obras Públicas de 14 de enero de 1961, que instituyó los premios nacionales "Conde de Guadalhorce", para fomentar el cuidado y embellecimiento de las márgenes de carreteras en las travesías de población.

Artículo 7.º—Los Ayuntamientos con medios suficientes dedicarán la debida atención a la elaboración de un Plan municipal de Ordenación Urbana de carácter general o en su caso, de los parciales de reforma interior o de extensión que sean precisos, a que se refieren los artículos 9 al 12 de la vigente Ley del Suelo. Asimismo, los Ayuntamientos procurarán conceder las máximas facilidades a los Planes de Ordenación urbanística surgidos por impulso de la iniciativa privada, estimulando su actuación, si bien velando por el cumplimiento de la Ley del Suelo y porque prevalezca siempre sobre el interés privado, el de carácter general en orden a la defensa del paisaje, accesos, etc.

La Diputación Provincial y, en su caso, los Ayuntamientos, procurarán elaborar los Planes especiales que sean precisos para la ornamentación de ciudades, protección del paisaje y de las vías de comunicación, conservación del medio rural en determinados lugares, saneamiento de poblaciones y cualesquiera otras finalidades análogas a que se alude en los artículos 13 al 20 de la mencionada Ley.

II.—ASPECTOS MONUMENTAL Y ARTISTICO, CULTURAL Y DEPORTIVO

Artículo 8.º—La conservación y embellecimiento de los Monumentos Históricos y edificios de interés será atendida por los Ayuntamientos de conformidad con la Ley de 13 de mayo de 1933 y disposiciones complementarias, procurando que los accesos, indicadores, estado de caminos y vegetación circundante ofrezcan las máximas posibilidades de atracción a quienes los visiten. En lo relativo a conservación y embellecimiento deberán obrar siempre previa consulta a la Comisaría del Patrimonio Artístico Nacional.

Artículo 9.º—Los Ayuntamientos que por su importancia o posibilidades estén en condiciones de llevarlo a cabo, cooperarán estrechamente con la Delegación Provincial de Información y Turismo a fin de que los festivales artísticos populares lleguen al mayor número de pueblos o localidades. Motivo de atención preferente será la conservación, estímulo y, en su caso, renacimiento de las manifestaciones folklóricas de la comarca, relacionándose convenientemente a estos efectos con la Sección Femenina y la Obra Sindical de Educación y Descanso.

Artículo 10.—Dada la especial configuración montañosa de nuestra provincia, como zona autónoma de verano y con posibilidades de fuerte atracción de turismo de invierno, se considera de interés provincial la promoción y constitución de sociedades deportivas montaÑeras, estimulándose a las ya existentes en el fomento de excursiones y viajes, práctica de los deportes de nieve y montaña, así como la gestión de instalaciones adecuadas a ellos, tales como refugios, albergues, telesillas, teleféricos, etc., en los centros montaÑeros.

III.—ACONDICIONAMIENTO DE LUGARES DE RECREO Y DESCANSO, HOSTELERIA Y CAMPAMENTOS

Artículo 11.—Como complemento de la actividad del Ministerio de Información y Turismo sobre establecimientos de hostelería, los Ayuntamientos procurarán incrementar, de acuerdo con las disposiciones en vigor, la vigilancia de estas industrias, dando cuenta a la Delegación Provincial de dicho Ministerio de las irregularidades que se observen, así como de los establecimientos clandestinos que pudieran existir, o bien no sometidos al necesario control de precios e indebidamente clasificados.

Artículo 12.—Por parte de los Ayuntamientos, Delegación Provincial de Información y Turismo y Jefatura Provincial de Sanidad, se prestará una especial atención en relación con las condiciones higiénico-sanitarias que con el carácter de mínimas deben reunir aquellas instalaciones y servicios de hoteles, cafés, bares, restaurantes, refugios y albergues de montaña, casetas de baño y demás locales públicos, a cuyo efecto y para el ejercicio de un mejor control por parte de las autoridades locales cursarán conjuntamente los Organismos provinciales citados las instrucciones pertinentes.

Incumbe a los Ayuntamientos, a tenor del Reglamento de 22 de mayo de 1929, la facultad de inspección sanitaria de los vehículos públicos de servicio en la esfera municipal. De manera especial habrán de vigilarse los llamados taxis y coches de alquiler, exigiendo su buen estado de conservación interior y de carrocería, así como la adecuada presentación de conductor y aplicación de tarifas.

Se inspeccionarán también, para su informe al Organismo que corresponda, los servicios de las Compañías concesionarias de transportes por carretera, a fin de que las mismas cumplan fielmente sus obligaciones en cuanto a dimensión de los asientos, capacidad, ventilación, luminosidad, limpieza, horarios, uniformes y corrección de los empleados, posibles abusos en la venta de billetes, expedición de resguardos o talones de facturación, etc. Principalmente, debe cuidarse la evitación de abusos en los servicios de autobuses alquilados por el total de su capacidad.

Se hace necesario atender al cuidado de la limpieza, pintura y embellecimiento de las estaciones ferroviarias, y de manera especial la fiscalización de sus servicios higiénicos, obligando a que se mantengan en las condiciones sanitarias precisas, debiendo

ponerse las inobservancias en esta materia en conocimiento de la Jefatura Provincial de Sanidad, competente para ello según el Reglamento Sanitario de Transportes Terrestres de 7 de julio de 1936.

Artículo 13.—Los Ayuntamientos que tengan en sus términos municipales lugares de interés turístico por hallarse enclavados en ellos monumentos artísticos o históricos, balnearios, masas forestales, ríos trucheros, cotos de caza y pesca y otros motivos de atracción, podrán facilitar el acondicionamiento de zonas para la instalación de campamentos públicos de turismo, debidamente acotadas, señalizadas y dotadas de los servicios mínimos y condiciones sanitarias debidas, cuando el movimiento y la corriente turística hacia ellos así lo exigiere; ello sin perjuicio de la autorización y concesión de permisos de instalación y apertura de los Ministerios competentes de la Gobernación e Información y Turismo.

Deberán darse facilidades por los Ayuntamientos a la iniciativa particular para su instalación en predios privados, pero ha de estarse a lo establecido en el artículo 3.º del Decreto de 14 de diciembre de 1956, que dispone que no se puede acampar en aquéllos sin el consentimiento de sus propietarios, quienes podrán fijar las condiciones de la acampada, incluso las económicas, pero limitando la autorización que otorguen a tres tiendas y diez personas solamente.

Artículo 14.—Los Ayuntamientos que posean en sus términos zonas de recreo, playas artificiales, piscinas públicas o puedan crearlas, atenderán a la limpieza y saneamiento de las mismas, instalaciones de casetas, etc., y establecerán lugares de aparcamiento de vehículos, servicio telefónico y botiquín de urgencia. Muy especialmente, velarán porque los propietarios de las casetas que se instalen procedan al ornato de las mismas para que antes del comienzo de la temporada estival se hallen convenientemente adecuadas.

Igualmente, en los términos municipales donde se hallen instalados campamentos juveniles y de las distintas Delegaciones y Servicios de F. E. T. y de las J. O. N.-S., así como otros de Organismos y Entidades estatales o religiosos, los Ayuntamientos respectivos cooperarán a ellos, procurando mejorar las vías de acceso a los mismos, ofreciendo la máxima hospitalidad a los acampados y concediéndoles las ayudas o dándoles las facilidades que aconsejen una buena política de absorción turística.

IV.—MORALIDAD Y MENDICIDAD

Artículo 15.—Las Alcaldías atenderán con especial cuidado el mantenimiento de la decencia pública y de la moralidad de costumbres.

Las Autoridades locales adoptarán las medidas conducentes a la desaparición de la mendicidad callejera, corrigiendo y sancionando a los que de la mendicidad hacen su profesión.

V.—POLITICA TURISTICA

Artículo 16.—La política aconsejable descansa en la posibilidad de absorción de los movimientos turísticos periféricos, así como la absorción de las corrientes

desde las rutas que cruzan la provincia y las próximas, incrementando el esfuerzo para lograr la permanencia del viajero y turista en la nuestra, a cuyo fin se precisa:

a) Una mejora, en lo posible, de las comunicaciones regionales e interiores de la provincia que acorten distancia y aumenten la comodidad. De manera especial, todos los Organismos afectados velarán por el cumplimiento de estas obligaciones.

b) Las Corporaciones locales, en aquellos lugares de más tránsito y estancia turísticos, deberán fomentar la instalación de nuevos alojamientos hoteleros y estimularán y extremarán la vigilancia de los existentes de conformidad a los artículos 6.º, 11 y 12 de esta Ordenanza.

c) Deberá realizarse una propaganda desde todas las rutas y por todos los Centros y Organismos interesados. Los Ayuntamientos deberán poner en ella el mayor esmero y condicionar su ayuda a ediciones de folletos, carteles, fotografías, etc., exigiendo la mejor perfección posible, manteniendo contacto con la Delegación Provincial del Ministerio de Información y Turismo, a fin de que la presentación, motivos gráficos y detalles tipográficos correspondan a la eficacia que de tal propaganda se desea obtener.

d) Los Ayuntamientos deberán intensificar los servicios de información, por lo que, de acuerdo con la Delegación Provincial de este Ministerio, aquéllos más frecuentados por el turismo deberán sin excusa atenderlos, sobre todo en los días festivos. En aquellos donde pueda ser instalada oficina informativa, los Ayuntamientos facilitarán a la misma cuantos datos de interés (carteles, programas, itinerarios, etc.), sean útiles para el mejor desempeño de su misión.

Asimismo, velarán porque los miembros de la Policía municipal presenten en todo momento una adecuada uniformidad y reflejen la corrección, cordialidad y la buena acogida de la localidad de que se trate.

Deberán procurar por todos los medios su orientación incluso facilitándoseles algún conocimiento de idiomas para el mejor cumplimiento de su misión con el turismo extranjero.

e) Se aconseja la constitución, en los Municipios, de una Comisión Especial de Promoción del Turismo, que coopere con el Ayuntamiento en el fomento del mismo, en la coordinación de esfuerzos e iniciativas de personas, centros, sociedades y organismos y promoviendo a la vez el turismo local.

VI.—DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.—Esta Ordenanza General de Promoción Turística entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Segunda.—Las Corporaciones locales, las Delegaciones y Servicios de la Administración del Estado en esta provincia, cuidarán, en lo que les afecte, del cumplimiento de la presente Ordenanza.

Las Alcaldías cuidarán de publicar un Bando en el que se contengan los preceptos aquí establecidos y que directamente afecten a los Municipios en que ejerzan su jurisdicción, haciendo constar las sanciones que con arreglo a la Ley de Régimen Local puedan imponer en caso de incumplimiento del mismo.

Especialmente, este Gobierno Civil dictará normas para desarrollo y cumplimiento, de manera urgente, de la presente Ordenanza General, en las rutas provinciales y en las nacionales que crucen nuestra provincia.

Tercera.—Del cumplimiento de cuanto se advierte y dispone en esta Ordenanza, las Corporaciones locales darán cuenta a este Gobierno Civil, antes del 31 de mayo.

León, 26 de noviembre de 1964.

4903

EL GOBERNADOR CIVIL,
LUIS AMEIJIDE AGUIAR

INTERVENCION DE HACIENDA DE LEON

Don Aman Izquierdo Valdés, Jefe de Contabilidad de la Delegación de Hacienda de la provincia de León.

Certifico: Que de los libros y documentos contables obrantes en esta Intervención, la cantidad íntegra percibida por cada uno de los Ayuntamientos que se relacionan, por Recargo Municipal sobre Licencia Fiscal y Arbitrio sobre Producto Neto, en el Ejercicio 1961, con el incremento del 15 % determinado por la Orden Ministerial de 24 de febrero de 1964, son las siguientes y cuya parte trimestral constituye la «entrega a cuenta» del ejercicio de 1964.

AYUNTAMIENTOS MENORES DE 2.000 HABITANTES

Nombre del Ayuntamiento	Recargo M. L. Fiscal y Arbitrio Pto. Neto	Fracción cuarta
Acebedo	1.859,18	400,—
Algadefe	1.637,60	400,—
Almanza	3.160,04	700,—
Ardón	4.983,89	1.200,—
Balboa	1.982,09	400,—
Barjas	594,37	100,—
Bercianos del Camino	604,56	100,—
Bercianos del Páramo	1.604,01	400,—
Berlanga del Bierzo	5.500,82	1.300,—
Boca de Hurgano	4.719,27	1.100,—
Borrenes	6.342,09	1.500,—
Brazuelo	11.874,42	2.900,—
Burón	5.752,58	1.400,—
Cabañas Raras	7.773,41	1.900,—
Cabreros del Río	2.488,85	600,—
Calzada del Coto	1.529,79	300,—
Campazas	535,74	100,—
Campo de la Lomba	932,60	200,—
Campo de Villavidel	1.074,15	200,—
Canalejas	424,21	100,—
Candín	3.269,66	800,—
Cármenes	7.602,11	1.900,—
Carrocera	9.827,11	2.400,—
Carucedo	6.009,78	1.500,—
Castilfalé	228,03	—
Castrillo de Cabrera	1.272,28	300,—
Castrillo de la Valduerna	2.192,42	500,—
Castrillo de los Polvazares	3.927,81	900,—
Castrofuerte	557,30	100,—
Castrotierra	216,94	—
Cea	5.114,87	1.200,—
Cebanico	796,83	100,—
Cebrones del Río	4.833,37	1.200,—
Cimanes de la Vega	1.449,66	300,—
Corbillos de los Oteros	1.185,52	200,—
Crémenes	4.591,75	1.100,—
Cubillas de los Oteros	803,74	200,—
Cubillas de Rueda	5.380,39	1.300,—
Cubillos del Sil	6.598,86	1.600,—
Destriana	5.402,07	1.300,—
Escobar de Campos	298,67	—
Fresnedo	1.339,79	300,—
Fresno de la Vega	4.117,70	1.000,—
Fuentes de Carbajal	674,19	100,—
Galleguillos de Campos	1.980,53	400,—
Gordaliza del Pino	805,47	200,—
Gordoncillo	4.244,36	1.000,—
Grajal de Campos	5.404,64	1.300,—
Gusendos de los Oteros	1.600,80	400,—
Hospital de Orbigo	37.664,11	9.400,—
Izagre	1.829,36	400,—
Joara	295,02	—
Joarilla de las Matas	2.287,03	500,—
La Antigua	2.225,68	500,—
Laguna Dalga	1.812,84	400,—
Las Omañas	3.609,81	900,—

Nombre del Ayuntamiento	Recargo M. L. Fiscal y Arbitrio Pto. Neto	Fracción cuarta
La Vecilla	5.602,41	1.400,—
La Vega de Almanza	3.472,10	800,—
Los Barrios de Luna	4.912,56	1.200,—
Los Barrios de Salas	10.896,05	2.700,—
Lucillo	5.394,47	1.300,—
Magaz de Cepeda	11.296,27	2.800,—
Mansilla de las Mulas	22.861,17	5.700,—
Mansilla Mayor	1.871,45	400,—
Maraña	2.198,27	500,—
Matadeón de los Oteros	2.304,97	500,—
Matanza	2.311,93	500,—
Molinaseca	13.305,20	3.300,—
Noceda	7.506,72	1.800,—
Oencia	12.404,51	3.100,—
Onzonilla	2.708,41	600,—
Oseja de Sajambre	2.417,02	600,—
Pajares de los Oteros	2.838,49	700,—
Palacios de la Valduerna	2.418,84	600,—
Pedrosa del Rey	1.619,76	400,—
Peranzanes	1.704,82	400,—
Pobladura de Pelayo Garcia	1.559,56	300,—
Posada de Valdeón	2.182,71	500,—
Pozuelo del Páramo	3.026,17	700,—
Prado de la Guzpeña	2.927,38	700,—
Priaranza del Bierzo	9.889,04	2.400,—
Prioro	3.468,27	800,—
Puebla de Lillo	10.193,25	2.500,—
Quintana del Marco	2.270,34	500,—
Quintana y Congosto	2.534,36	600,—
Rabanal del Camino	2.111,46	500,—
Regueras de Arriba	1.323,85	300,—
Renedo de Valdetuéjar	5.518,23	1.300,—
Reyero	1.463,28	300,—
Riaño	13.533,81	3.300,—
Riello	5.432,76	1.300,—
Rioseco de Tapia	5.755,42	1.400,—
Roperuelos del Páramo	3.320,21	800,—
Sahelices del Río	1.052,54	200,—
Salamón	5.214,77	1.300,—
San Adrián del Valle	390,03	—
Sancedo	3.328,14	800,—
San Esteban de Nogales	1.409,21	300,—
San Esteban de Valdueza	4.541,78	1.100,—
San Millán de los Caballeros	364,94	—
San Pedro Bercianos	872,61	200,—
Santa Colomba de Somoza	6.370,96	1.500,—
Santa Cristina de Valmadrigal	3.269,89	800,—
Santa María de la Isla	1.865,69	400,—
Santa María del Monte de Cea	1.447,39	300,—
Santa María de Ordás	5.965,26	1.400,—
Sena de Luna	6.451,14	1.600,—
Santiago Millas	3.333,17	800,—
Santovenia de la Valdorcina	1.339,51	300,—
Sariegos	4.701,16	1.100,—
Sobrado	4.670,26	1.100,—
Toral de los Guzmanes	4.828,56	1.200,—
Trabadelo	4.683,38	1.100,—
Urdiales del Páramo	1.358,95	300,—
Valdefuentes del Páramo	892,76	200,—
Valdelugueros	2.324,60	500,—
Valdemora	265,93	—
Valdepiélagos	3.300,21	800,—
Valdesamario	4.538,14	1.100,—
Val de San Lorenzo	9.677,49	2.400,—
Valdeteja	328,12	—
Valverde Enrique	1.240,73	300,—
Vallecillo	1.051,75	200,—
Vegacervera	4.789,05	1.100,—
Vega de Infanzones	1.818,31	400,—
Vegamián	8.979,86	2.200,—
Vegaquemada	8.398,28	2.000,—
Vegarrienza	4.585,40	1.100,—

Nombre del Ayuntamiento	Recargo M. L. Fiscal y Arbitrio Pto. Neto	Fracción cuarta	Nombre del Ayuntamiento	Recargo M. L. Fiscal y Arbitrio Pto. Neto	Fracción cuarta
Villabraz	552,29	100,	Villaselán	870,61	200,—
Villacé	1.167,87	200,—	Villaverde de Arcayos	360,90	—
Villadangos	3.465,27	800,—	Zotes del Páramo	1.485,84	300,—
Villademor de la Vega	1.564,50	300,—			
Villafer	397,33	—			
Villaornate	2.702,61	600,—			
Villamandos	1.230,22	300,—			
Villamañán	11.349,02	2.800,—			
Villamartín de Don Sancho	1.192,96	200,—			
Villamol	993,60	200,—			
Villamoratiel	1.149,59	200,—			
Villanueva de las Manzanas	8.836,85	2.200,—			
Villaobispo de Otero	5.176,63	1.200,—			
Villaquejida	4.702,97	1.100,—			

Y para que conste, y a efectos de justificación del mandamiento de pago correspondiente para su abono a las Corporaciones Locales citadas, así como para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Interventor en cumplimiento de lo dispuesto en la O. M. de 23 de marzo de 1963, apartado 4.º, en León a veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Amán Izquierdo.—V.º B.º: El Interventor, Santiago Herrero Suazo. 4887

Administración municipal

Ayuntamiento de
León

Información Pública

En trámite el expediente de enajenación de una parcela no utilizable, de pertenencia municipal, sita en la Avenida de Madrid, a don Felipe Fernández Fernández, para anexionar a una finca colindante de su propiedad, dando cumplimiento a lo ordenado y a lo dispuesto en los artículos séptimo y octavo del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, se abre información pública por término de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que por todos a quienes interese puedan formularse las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto queda de manifiesto el expediente durante dicho plazo en el Negociado de Fomento de la Secretaría General, en horas hábiles de oficina, para su examen por los interesados.

León, 19 de noviembre de 1964.—El Alcalde, José Martínez Llamazares.

4861 Núm. 3016.—157,50 ptas.

Administración de justicia

Juzgado de Primera Instancia
número Uno de León

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en pieza separada de expediente de declaración de herederos seguido a instancia de don Elías González Aller y doña Leonides González Aller, vecinos de Torneros, se anuncia la muerte sin testar de doña Margarita González Aller, que tuvo lugar en Torneros—lugar también de su nacimiento—, el día 29 de enero de 1963, reclamando la herencia sus referidos hermanos los solicitantes, y el viudo don Justo González González en la cuota usufructuaria que le corresponde,

llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante el Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días.

León, 19 de noviembre de 1964.—El Magistrado Juez número Uno, Mariano Rajoy.

4870 Núm. 3024.—131,25 ptas.

Juzgado de Primera Instancia
número Dos de León

Don Carlos de la Vega Benayas, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número Dos de los de León y su Partido.

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado a instancia de don Francisco Viñas Calvo, en representación de "Comercial de Electricidad, S. A.", de Bilbao, representado por el Procurador señor Alvarez Prida, contra don Pablo Calvo Díez, mayor de edad, casado, industrial fontanero y vecino de León, sobre reclamación de 10.879,34 pesetas de principal y 6.121 pesetas más, para intereses, gastos y costas; por resolución de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio de su tasación, el siguiente bien embargado a dicho ejecutado: "Una máquina de roscar y cortar marca "Moyarri", con todos sus accesorios y completa, en buen estado de funcionamiento. Valorada en 20.000 pesetas."

Para el acto del remate se han señalado las doce horas del día dieciséis de diciembre próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta

y cuatro.—Carlos de la Vega Benayas.—El Secretario, Francisco Martínez.

4891 Núm. 3031.—257,25 ptas.

ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad de Regantes

de Renedo y Castrillo de Valderaduey

Constituida la Comisión para formar esta Comunidad de Regantes y redactado el proyecto de Ordenanzas por las que han de regirse dicha Comunidad y el Sindicato y Jurado de Riegos de la misma, se convoca a Junta General a todos los usuarios de las aguas del «Arroyo de San Roque», de la «Reguera del Estacón» y «Arroyo del Carrizo», a fin de examinar y en su caso aprobar con las modificaciones correspondientes aludidos proyectos.

Dicha Junta tendrá lugar en la Casa de Concejo de Renedo de Valderaduey, el día 27 de diciembre del presente año, a las 12 de la mañana.

Renedo y Castrillo de Valderaduey, a 9 de noviembre de 1964.—El Presidente de la Comisión, Constancio González.

4683 Núm. 3019.—115,50 ptas.

Comisión Organizadora de la
Comunidad de Regantes del
«Canal de Carrizo»

CARRIZO DE LA RIBERA

Confeccionado el padrón de regantes con expresión de las cuotas asignadas para atender al pago del canon de agua y sindical correspondiente al actual ejercicio de 1964, se halla expuesto al público en la Secretaría por espacio de diez días, con objeto de que pueda ser examinado por los interesados y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes.

Carrizo, 15 de noviembre de 1964.—El Presidente (ilegible).

4800 Núm. 3020.—89,25 ptas.

Imprenta Provincial